Año de 1900 — Viernes 22 de Junio — Número 290

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 12 del actual, D. Alfredo Chamochín Puga, vecino de San Miguel de Melias, término municipal de Coles, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo castaño oscuro.
Barbilampiño.
Delgado de cuerpo.
Color trigueño.
Viste traje de paño claro, sombrero blanco y calza botinas de color.

Orense 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Habiéndose fugado el Cajero de la Junta de obras del puerto de Huelva, D. Manuel Iñiguez Hernández Oinzón, é instrído contra él correspondiente proceso, interesa á los fines de justicia, toda vez que se ignora su actual paradero, que V. S. dicte las ordenes oportunas para que los dependientes de su autoridad procedan á la busca y captura del mencionado sujeto por si se encontrase en esa provincia. Las señas de este individuo son: Edad 55 años, estatura regular, barba corrida, corta y canosa igual que el cabello, carnes medianas, algo grueso, cicatriz lineal en la cara próxima á uno de los ojos, dentadura completa y viste decentemente.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

Minas

Don Gustavo Alvarez y Alvarez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Arturo García y García, vecino de Córgomo, y D. Gerónimo Lorenzo García, de Basayo, se presentó en 5 de Junio actual una solicitud de registro de 32 pertenencias de mineral de hierro denominada *Santa Domitila* en el pueblo de Portela de Córgomo, en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras; y como por los interesados no se hubiera presentado la correspondiente carta de pago del depósito á responder de los gastos de demarcación, apesar de transcurrir con exceso el plazo reglamentario; por providencia de hoy se acordó declarar fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que la misma comprendía.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Orense 20 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la Administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes

(Continuación.—Véase el número 289.)

Art. 123. Los Abogados del Estado, además de las funciones que les confiere el reglamento orgánico del Cuerpo y de las especiales que como encargados que son por la ley del Negociado de derechos reales les competen con arreglo al artículo anterior, desempeñarán las siguientes:

1.ª Procurar la debida y exacta gestión del impuesto, ejerciendo para ello la mas escrupulosa vigilancia, y proponiendo al Jefe de la dependencia reclamación de los datos y la adopción de las medidas que conceptúen necesarias.

2.ª Examinar y censurar los estados, documentos y cuentas que deban rendir los liquidadores, cuidando de que se remitan en los plazos establecidos, devolviéndolos con los oportunos pliegos de reparos para su rectificación cuando proceda, y redactando además los que deban rendir las Administraciones.

3.ª Procurar que la Administración del impuesto se lleve con entera exactitnd, dando conocimiento de las irregularidades que observen ó supongan fundadamente en las oficinas liquidadoras.

4.ª Cuidar de que los libros, estados y documentos necesarios para la recaudación, liquidación, administración y estadística del impuesto se redacten con estricta sujeción á los modelos que se fijen.

5.ª Revisar las liquidaciones que practiquen las oficinas liquidadoras de los partidos de la provincia, cuando por su cuantía, concepto ú otras circunstancias lo estimen conveniente en vista de los estados mensuales ó de las noticias particulares que adquieran, y todas las que se practiquen en las capitales de provincia, si no estuviera en ellas á cargo del Abogado del Estado la liquidación.

6.ª Entregar á la Intervención de Hacienda diariamente, y por orden correlativa, las liquidaciones que practique la oficina de la capital, y á fin de mes, las copias del Diario de liquidación de las oficinas de partido, censuradas que hayan sido previamente, para que por las Secciones fiscal y de Teneduría de libros se cumplan sus respectivas obligaciones, cuidando de que se reclamen de dicha dependencia los documentos cuando no le fuesen devueltos oportunamente, y de que en los mismos se consignen las notas de *intervenido* y *tomada razón* que prescribe el art. 51 del reglamento de 5 de Agosto de 1893.

7.ª Cuidar de que los liquidadores de los partidos ingresen con la debida puntualidad los fondos que recauden, exigiéndoles en otro caso el interés legal de demora correspondiente.

8.ª Llevar un libro registro de las liquidaciones que en cada oficina liquidadora queden pendientes de pago al finalizar cada mes, á fin de conocer si el pago de aquéllas se verifica en el plazo reglamentario y tener además conocimiento exacto de los deudores por dicho concepto.

9.ª Llevar asimismo otro libro registro de liquidaciones aplazadas que permita conocer la fecha de su vencimiento.

10. Verificar las comprobaciones de valores en todos los casos que dispone el reglamento y revisar las que, con arreglo al art. 81, deben remitir á los liquidadores de partido, sometiendo unas y otras á la

comprobación del Administrador de Hacienda y cuidando de conservar archivados los respectivos expedientes.

11. Reclamar cuando lo estime conveniente por la importancia de los mismos, los documentos cuya exención del impuesto haya sido declarada, á fin de proponer la revisión si procediere.

12. Conservar archivados los expedientes en que á virtud de reclamación de los interesados, impugnando liquidaciones practicadas, se haya declarado ó reconocido el derecho á la devolución de cantidades ingresadas.

13. Instruir los expedientes que, de oficio, por denuncia, ó á instancias de parte, se promuevan; extractando al efecto las solicitudes, comunicaciones y documentos que se produzcan con la regularidad debida y emitiendo los dictámenes ó informes requeridos en cada caso.

14. Proponer al Jefe de la Administración que se reclamen de quien corresponda todos los documentos, copias autorizadas ó certificaciones que sean precisas para ilustrar ó ampliar los expedientes ó para ejercer la investigación ó fiscalización necesarias.

15. Redactar los acuerdos de las Administraciones, determinando en ellos los puntos de hecho y derecho que resulten, los considerandos que se deduzcan y las disposiciones legales aplicables al caso de que se trate, y rubricando como garantía de su intervención toda la correspondencia oficial relativa al impuesto.

16. Intervenir en la tramitación de todos los expedientes formados á propuesta suya ó en cumplimiento de órdenes superiores, sobre faltas ú omisiones que cometan ó en que incurran los liquidadores y los demás funcionarios á quienes se imponen deberes por este reglamento, proponiendo, cuando corresponda, la corrección ó la multa que proceda.

17. Girar las visitas y desempeñar las comisiones relativas al impuesto que el Delegado de Hacienda ó los Centros superiores ordenen.

18. Proponer con anticipación á los Delegados uno ó más Abogados para que le sustituyan durante sus ausencias ó enfermedades.

19. Despachar directamente con los Jefes de las Administraciones del ramo todos los asuntos referentes al impuesto.

Art. 124. Además de las funciones especiales que por este reglamento se confieren á los liquidadores, á los de los partidos les corresponden las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las Delegaciones y Administraciones de Hacienda en las provincias les comuniquen; llevar los libros, formar los estados y redactar los documentos que se les prevengan en los términos, forma y plazos señalados.

2.ª Auxiliar eficazmente y en primer término á la investigación, fiscalización y comprobación general de documentos y valores, iniciando expediente, reclamando directamente de las Autoridades y funcionarios los datos necesarios y evacuando los informes que se les pidan.

3.ª Dar cuenta á las respectivas Delegaciones de toda falta de cumplimiento de las prescripciones legales que tengan conexión con el impuesto, ya proceda de los contribuyentes ó de las Autoridades y funcionarios que, según este reglamento, tengan deberes especiales que cumplir.

4.ª Cerrar las cuentas que deben rendir referentes á la liquidación del impuesto el dia 24 de cada mes, y remitirlas dentro del mismo á la Administración de Hacienda, excepto las correspondientes al mes de Diciembre, que se cerrarán el dia 31.

5.ª Ingresar en las Cajas del Tesoro de la capital, si no la hubiese habilitada al efecto en el partido, los fondos recaudados en cada mes precisamente del 25 al 30 del mismo; en la inteligencia de que, de no verificarlo, satisfarán el interés legal de demora desde el mes siguiente. Si hubiese en el partido Caja habilitada en que puedan verificar el ingreso, lo realizarán antes de terminar el mes á que corresponda la recaudación, y el dia en que lo verifiquen, darán conocimiento de ello á la Administración.

Las cantidades recaudadas durante el mes de Diciembre de cada año, cuando no hubiere Caja habilitada en el partido, se ingresarán en la capital antes del último dia de dicho mes, y las que pudieran recaudarse desde la fecha en que se realizó el ingreso hasta la terminación del mes, se ingresarán al verificar la entrega del siguiente, pero cuidando de expecificar debidamente lo que á cada uno corresponde para que los remanentes de la recaudación de Diciembre tengan ingreso en concepto de resultas de ejercicios cerrados.

6.ª Expresar en letra, en la nota de pago que deben poner en los documentos sujetos al impuesto: primero, la fecha de ingreso, ó sea de entrada de aquéllos en la oficina liquidadora, segundo, el número de orden con que figura en el libro correspondiente; tercero, el concepto por que contribuye al impuesto; cuarto, la cantidad liquidada por derecho del Tesoro y otros conceptos si los hubiere; y quinto, número y fecha de la carta de pago. Cuando el documento produzca diferentes liquidaciones, los liquidadores las indicarán, anunciando distintamente los extremos antes mencionados.

7.ª Llevar los libros, estados y demás documentos estadísticos, asi como redactar las cartas de pago con estricta sujeción á los modelos que comunique la Dirección general del ramo.

8.ª Estampar en todo informe, documento, nota, recibo ó carta de pago que deban redactar ó expedir un sello con la inscripción de «Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de....»

9.ª Remitir á la Tesorería de Hacienda de la provincia en fin de cada mes, y sin excusa alguna, certificación de los contribuyentes que no hayan satisfecho el impnesto dentro del plazo legal, á fin de que por dicha Oficina se remitan á los Agentes ejecutivos para hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos. Dichas certificaciones expresarán el número de la liquidación, nombre, los dos apellidos y vecindad del contribuyente y cantidad á que asciende el débito por cuotas y multas totalizado al final, y de las cuales se remitirá copia el mismo dia á la Administración.

10. Reclamar directamente de los Alcaldes y demás funcionarios, á quien se impone deberes por este reglamento los datos, antecedentes y documentos que sean precisos para verificar la comprobación de valores y liquidación del impuesto, utilizando su cooperación para notificar el resultado de ambas operaciones y de los acuerdos que sean de su competencia.

11. Remitir á la Administración de Hacienda para la resolución que proceda los expedientes en que sea necesario utilizar la tasación pericial.

Art. 125. No obstante lo que se dispone en el art. 122 de este reglamento, respecto á la competencia para liquidar el impuesro, los Bancos y Sociedades que con arreglo á sus estatutos verifican préstamos ó cuentas de crédito de los comprendidos en el art. 18, podrán por sí liquidar y exigir el referido impuesto de los particulares que con ellos contraten en la forma que estimen conveniente, debiendo ingresar por quincenas en las Cajas del Tesoro lo que por el impuesto corresponda satisfacer á los prestatarios, mediante relación individual cotejable por la Hacienda con los documentos de su contabilidad mercantil.

Los Bancos y Sociedades expresados que quieran utilizar este derecho, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Haciendo al empezar á ejercitarlo.

En todos los casos en que el impuesto á solicitud de Bancos y Sociedades no se liquide por el Estado directamente á los particulares, responderán aquéllos en primer término del importe á que ascienda el tributo, y subsidiariamente los particulares.

Las oficinas liquidadoras revisarán las expresadas relaciones quincenales, y una vez conformes con las liquidaciones comprendidas en las mismas, practicarán un total por cada concepto y número de la tarifa, anotándola en el diario de liquidación de su oficina.

Art. 126. Los liquidadores del impuesto, excepto en las capitales de provincia, percibirán los honorarios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
1.ª Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 fólios, esté ó no sujeto al impuesto, ó por la extensión de la nota correspondiente	1
2.ª Por cada fólio que pase de 20.........	0'05
3.ª Por la busca de antecedentes y expedición de certificaciones relativas al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial.............	2
4.ª Si la certificación ocupa más de una pagna de 25 lineas á 20 sílabas por cada página más, esté ó no ocupada integramente........	1

5.ª Por la liquidación y recaudación, en su caso, del impuesto, el 2 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro.

Cuando se practique más de una liquidacion, sean parciales, provisionales ó totales, se exigirán los honorarios que procedan por la primera que se efectúe, y en las sucesivas los referentes á los números 1.° y 2.° de este artículo, más el 2 por 100 consignado en el núm. 5.°, que se aplicará solamente á la diferencia entre base de la primera liquidación y la de las

sucesivas cuando éstas ascendiesen á mayor suma que aquélla.

Los honorarios que con arreglo al presente Arancel devenguen los liquidadores en las capitales de provincia, mientras éstos sean Abogados del Estado, ingresarán en el Tesoro, juntamente y mediante el mismo mandamiento de ingreso que las cuotas y recargos liquidados, pero especificándose en dichos documentos el detalle de cada concepto.

Los liquidadores del impuesto en los partidos percibirán también el importe de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas.

(Se continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Autorizados por el art. 27 del Reglamento de 20 de Marzo último los conciertos con las empresas ó dueños de coches de todas clases destinados á la conducción de viajeros y transporte de mercancías en trayectos mayores de 35 kilómetros, hé de merecer de los señores Alcaldes se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados que, dedicados á dicha industria, existan en sus respectivos ayuntamientos, significándoles al propio tiempo que, si desearan obtener el concierto mencionado, pueden solicitarlo de mi autoridad hasta el 1.º del próximo mes de Julio, pues si transcurrido este plazo no lo verificasen, se entenderá que lo rehusan y se procederá á aplicarles las disposiciones que regulan la cobranza del mencionado impuesto.

Los señores Alcaldes se servirán poner en mi conocimiento antes de la expresada fecha, el cumplimiento de este servicio.

Orense 20 de Junio de 1900.
—*Rafael Pueyo.*

Ocultación de elementos contributivos.

Esta Delegación publicó circular en el «Boletín oficial» de 19 de Abril último, insertando las disposiciones dictadas á favor de los contribuyentes y excitándoles á que se acogiesen á los beneficios concedidos, declarando desde luego á la Hacienda los elementos que tuvieran sustraídos á la tributación por toda clase de contribuciones é impuestos.

Y en efecto, aun cuando es de notoriedad que existen numerosas defraudaciones de territorial, industrial, cédulas personales, derechos reales, utilidades, carruajes de lujo ó comodidad y de otros impuestos, ni un solo interesado se ha presentado en estas oficinas á legalizar su situación.

El día 30 del presente mes termina el plazo para ello concedido y la Delegación lo recuerda al público, no con la esperanza de ser oída, sino con el propósito de robustecer su derecho á ser en su día inexorable con los defraudadores.

Conste, pues, que en estas oficinas existen órdenes de la superioridad para emprender desde el mes de Julio venidero una campaña vigorosa á fin de llevar á contribuir todas las ocultaciones, y que realizará este servicio con verdadera severidad.

Los señores Alcaldes pueden eludir responsabilidades y librar á sus administrados de graves perjuicios, dando á conocer en todos los pueblos por medio de edictos y pregones la terminación del plazo de la moratoria y obligando á los defraudadores á que dentro de aquél cumplan, en su propio beneficio, los preceptos de las leyes tributarias.

Orense 19 de Junio de 1900.
—*Rafael Pueyo.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas

En los «Boletines oficiales» números 161 y 168 correspondientes á los días 15 y 23 de Enero último, se han publicado las instrucciones necesarias para la adopción de todos los documentos cobratorios al año natural para el mejor cumplimiento del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

En virtud del artículo 8.º los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo, los padrones de cédulas personales vigente en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos las modificaciones que procedan.

De todas las alteraciones y modificaciones que se produzcan, formarán los Secretarios relación certificada visada por el Alcalde que remitirán por duplicado á esta Administración para su aprobación, debidamente justificadas, las bajas por defunciones con acta del Registro civil y las de emigrados, haciendo constar en la relación certificada la fecha de su salida definitiva del pueblo.

Reiterando el cumplimiento de las circulares citadas y de estas instrucciones, espero confiadamente del celo de los Alcaldes que me evitarán hacer uso de los medios coercitivos que siempre son en perjucio de los intereses de las Corporaciones municipales.

Orense 20 de Junio de 1900.
—El Administrador, *Adolfo Covisa.*

AYUNTAMIENTOS

Don Camilo Corral Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Pungín.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito existe el acuerdo del día 18 de Mayo último, que copiado á la letra dice así: «Seguidamente por el mencionado Sr. Alcalde fué presentado el presupuesto adicional y refundido de este distrito para el corriente año natural á fin de que se discutiera y aprobara con arreglo á lo que dispone la vigente ley municipal; y habiéndolo verificado por artículos y capítulos, con la detención debida discutieron sobre cada uno de ellos, y como reconociesen que las cantidades consignadas, según detalladamente resultan en la respectiva relación, son de extricta necesidad para cubrir las atenciones que pesan sobre el distrito; por unanimidad han venido en aprobar el presupuesto de que se trata según se halla redactado, quedando fijados los gastos en 12.991 pesetas 87 céntimos y los ingresos en 10.777 pesetas 16 céntimos, resultando un déficit de 2.214 pesetas y un céntimo que resultan en el presupuesto ya citado, cuyo déficit es imprescindible atender por la disminución de ingresos por virtud de rebaja en el cupo de consumos y otras cargas que no pueden desatenderse, y resultando que se han utilizado sobre las contribuciones de territorial é industrial, impuesto de consumos, alcoholes y cédulas personales el máximun de los recargos que autorizan las leyes sin que los mismos alcancen á cubrir el déficit resultante y vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes y que no hay posibilidad de acudir á otros medios para cubrir el referido déficit, que no sean los recursos extraordinarios establecidos en las disposiciones vigentes como más adaptables y equitativos al Municipio y condiciones de sus habitantes, la Junta en votación ordinaria acordó que para cubrir el déficit, se establezca un arbitrio extraordinario que grave las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado, con arreglo á la siguiente tarifa:

Patatas, su precio medio, una arroba, 0 50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 36.912 pesetas; gravamen, 0'06 idem; producto anual 2 214'72 idem.

Cuyo total de dos mil doscientas catorce pesetas, setenta y dos céntimos se destinan á enjugar el indicado déficit.

Asimismo se acordó que para la ejecución de este arbitrio se solicite la debida autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previo el correspondiente expediente y que se fijen copias literales de este acuerdo en los sitios de costumbre, insertándose uno en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que surta los efectos oportunos.»

Así resulta del original á que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, expido la presente que firmo en Pungín á 15 de Junio de 1900.—Camilo Corral.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Fernández.

La cuenta general de caudales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1896 97, queda expuesta al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales puede examinarse y aducir contra la misma las reclamaciones que se crean justas.

Pungín 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Andrés Fernández.

La Vega

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este municipio, con la obligación de asistir á trescientas familias pobres y dotada con 1.500 pesetas.

Los aspirantes á la misma Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal en el término de quince días, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, sometiéndose á las condiciones que para el nombramiento acuerde la Junta municipal.

La Vega Junio 20 de 1900.—El Alcalde, José Rodríguez.

Verea

Ultimados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana del próximo año, quedan expuestos al público por término de quinse días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el indicado plazo puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea Junio 12 de 1900.—El Alcalde, José M. Míguez.

Villardevós

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución territorial y urbana del

año próximo de 1901, están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta quince despues del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que de nuevo se hace público por no aparecer en el «Boletín oficial» referido, el anuncio que se mandó con fecha 1.º del mes corriente.

Villardevós 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Diego Danoz.

Ribadavia.—Obras públicas.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio.—Trozo 5.º

Por no haber sido habidos los interesados y cumpliendo con lo propuesto en el párrafo 2.º del art. 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, se insertan á continuación las hojas de aprecio de las fincas señaladas con los números 9, 88 y 116 correspondientes respectivamente á don Ubaldo Montero, vecino de Sta. María de Castrelo, Benito Rodríguez y herederos de D. Juan Meiriño, de Sampayo, á quien por la expresada causa no han podido serles entregadas.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 9, distrito municipal de Ribadavia. D. Manuel Hermida y Pelogra, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D. Ubaldo Montero, vecino de Santa María de Castrelo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en Porto da Barca, término municipal de Ribadavia, partido judicial de id., la extensión superficial de cuarenta y cinco centiáreas de monte, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden nueve. La cabida total de la finca es de dos áreas sesenta centiáreas, y sus linderos son: Norte Tomás García, Sur Estanislao Lage, Este comunal, Oeste Estanislao Lage.—El producto en renta por cada año de toda la finca no se ha podido averiguar.—La contribución que por la misma se paga, no se sabe por no existir amillarada.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, no se sabe por carecerse de dichos datos.—La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible no se puede calcular por no saber dicha riqueza.—La expropiación interesa á la finca ocupando una parte en figura irregular. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de siete pesetas noventa y dos céntimos.

Orense 3 de Mayo de 1900.—Manuel Hermida.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 88, distrito municipal de Ribadavia. D. Manuel Hermida y Pelogra, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que D. Benito Rodríguez, vecino de Sampayo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en As Costas, término municipal de Ribadavia, partido judicial de id., la extensión superficial de cincuenta y tres centiáreas de monte, teniendo en cuenta también los daños y perjuicios que se le ocasionen, cuya finca figuran en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden ochenta y ocho. La cabida total de la finca es de dos áreas ochenta centiáreas y sus linderos son: Norte Marcelino Rodríguez, Sur Ramón Vidal, Este Camilo Deaño y Oeste camino.—El producto en renta por cada año de toda la finca, no se puede averiguar.—La contribución que por la misma se paga, no se sabe por no existir amillaramiento.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, no se sabe por carecerse de dichos datos.—La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, no se puede calcular, por no saberse dicha riqueza. La expropiación interesa á la finca ocupándola una parte en figura de trapecio.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de dieciocho pesetas y cuatro céntimos.

Orense 31 de Mayo de 1900.—Manuel Hermida.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 116, distrito municipal de Ribadavia. D. Manuel Hermida y Pelogra, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á los herederos de D. Juan Meiriño, vecino de Sampayo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca situada en Sampayo, término municipal de Ribadavia, partido judicial de id., la extensión superficial de cinco metros cuadrados de solar edificado, teniendo también el derribo y reconstrucción de la fachada ó parte Este y los demás daños y perjuicios que se le ocasionen, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden ciento dieciseis. La cabida total de la finca es de cuarenta y cinco centiáreas y sus linderos son: Norte Angela Miguez, Sur Andrés González, Este camino, Oeste id.—El producto en renta por cada año de toda la finca, no se pudo averiguar.—La contribución que por la misma se paga, no se sabe por no existir amillaramiento.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, no se sabe por carecerse de dichos datos.—La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, no se puede calcular, por no saberse dicha riqueza.—La expropiación interesa á la finca ocupándola una parte en figura de trapecio. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justificante, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe, puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento sesenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos.

Orense 31 de Mayo de 1900.—Manuel Hermida.

Ribadavia Junio 20 de 1900.—El Alcalde, L. Meruéndano.

JUZGADOS

Don Gonzalo Taboada Magdalena, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia, por imposibilidad del propietario, é incompatibilidad del municipal.

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que autoriza, penden diligencias de apeo y prorrateo del foral titulado «Areeira», del dominio directo del Excmo. Sr. D. Baltarar Losada Miranda, conde de Maceda, y D.ª Javiera Armada Losada, y en el día de hoy se dictó la siguiente providencia.—Ribadavia Junio diecisiete de mil novecientos.—Cítese también en forma legal á forma de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y pueblo donde radican, é inserte otro en el «Boletín oficial» de la provincia, á todos los interesados desconocidos para que dentro del doble término, á cuyo efecto se le señala el día dieciocho de Agosto próximo á las nueve de su mañana, se presenten ante este Juzgado con igual objeto y bajo los mismos apercibimientos, ó sea que comparezcan ante el mismo, á manifestar si están ó no conformes con que se verifique el apeo y prorrateo de que se trata; apercibidos con declararles coformes si no comparecen por sí ó por medio de apoderado.

Ribadavia Junio dieciocho de mil novecientos.—Gonzalo Toboada.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO